

ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (M.A.G.) Y LA EMPRESA ATOCHEM (A.T.O.)

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) representado por el señor Ministro JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Moravia, cédula de identidad número 1-379-262, nombrado por decreto ejecutivo No.19709-P publicado en la Gaceta No 86 del 8 de mayo de 1990 y COSTASEM SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-72204-29,(en adelante LA SOCIEDAD), sociedad costarricense constituida de acuerdo con lo establecido en la segunda parte, clausula 2.1 del convenio que aquí se adiciona y cuyo capital social es controlado por ATOCHEM SOCIETE ANONYME, representada por su Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, señor JEAN LOUIS ARRAOU, único apellido por razones de su nacionalidad, mayor, casado, empresario, vecino de Saint Germain en Laye en donde habita en Rue Jean D Arc número diecisiete, pasaporte de Francia número siete millones ochocientos veintitres mil novecientos noventa y siete, personería inscrita en el registro público al tomo 407 folio 268 asiento 259.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de junio de 1980 se firmó el CONVENIO MAG/ATOCHEM en adelante EL CONVENIO.

Que en la clausula 3.3. del convenio, el MAG le cedió a LA SOCIEDAD el uso de 54 hectareas de terreno de la estación experimental ENRIQUE JIMENEZ NUÑEZ.

Que en la clausula 3.5.a del convenio se estableció un cánon fijo por el uso de equipos vehículos y tierra por los cinco años subsiguientes a la firma del convenio.

Que la misma clausula dispone que al finalizar el período establecido el cánon se incrementaría al nivel promedio de precios por terrenos similares en la misma area.

Que el MAG ha determinado que los precios que actualmente se pagan por terrenos similares en la misma area, son inferiores al monto del canon establecido en el convenio.

POR TANTO Y EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR:

I. Las partes modifican retroactivamente la clausula 3.5a y 4.2 de la Segunda Parte del Convenio para que en adelante se lea:

3.5a.: El cánon anual establecido originalmente en el convenio, se incrementará en un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO

(45%) para el período comprendido entre el 1 de junio de 1990 y el 1 de junio de 1991.

A partir del 1 de junio de 1991, el cánón pagado durante el año inmediato anterior, se aumentará en un DIEZ POR CIENTO (10%).

4.2.: Al finalizar los 8 años que se señalan en esta cláusula, las partes de común acuerdo fijarán un nuevo cánón.

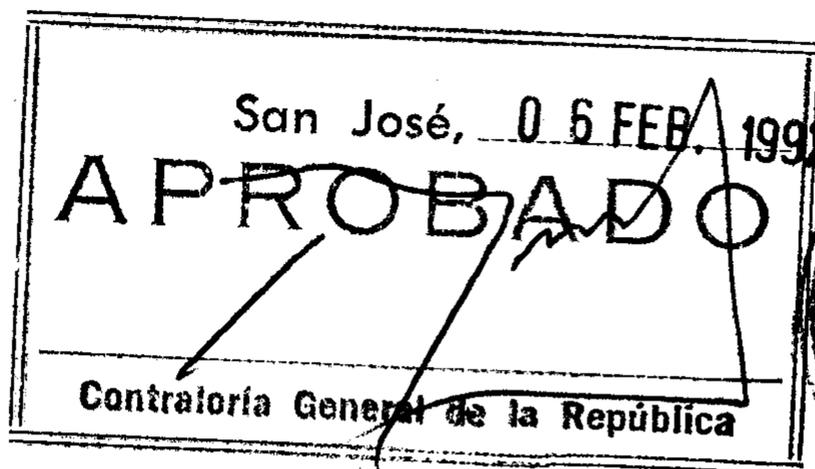
En todo lo demás queda firme y valedero el convenio que por este acto se modifica.

Firmado en Paris, Francia el 23 de setiembre de 1991 por el representante de COSTASEM.



Firmado en San José, Costa Rica el 10 de octubre de 1991 por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
J. R. Lizano S.



Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 186-DAS-92 que queda aquí incorporado".

CONVENIO

CONVENIO ATOCHEN / COSTASEM

1. Antecedentes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) y la empresa Atochen (A.T.O.), de capital francés y controlada por el Gobierno de Francia, celebraron el 18 de junio de 1985, un convenio para la investigación en materia de semillas mejoradas en especial de maíz, sorgo, girasol, soya, algodón e higuierillas, así como también en la producción y comercialización de las mismas a nivel nacional e internacional.

El convenio consta de dos partes:

La primera es sobre "Investigación y Cooperación Técnica en materia de semillas mejoradas y certificadas", en donde Atochen pone a disposición del M.A.G. los conocimientos de que dispone en materia de producción de semillas mejoradas y certificadas, para lo cual cada año, atendiendo las recomendaciones del Comité Técnico, se proporcionará a un número razonable de funcionarios, la posibilidad de recibir seminarios y otras clases de capacitación, organizados por Atochen o por la "Sociedad Nacional ELF-AQUITAINE o por alguna de sus subsidiarias.

La segunda parte es sobre la "producción y comercialización de semillas", para lo cual el MAG le cederá a Atochen el uso de 54 hectáreas de los terrenos de la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez, así como eventualmente terrenos de otras Estaciones Experimentales, en cuanto equipo el MAG deberá aportar un tractor de 80HP, 1 tractor de 36 HP, 2 fumigadoras, 1 arado de discos, 1 ras - tra de 28 discos, 1 sembradora M.F., 1 niveladora, 2 fumigadoras portátiles, 1 trailer de volteo, 1 local para Laboratorio, 5 tanques de agua y 1 planta generadora de 25 K.W.A., en inmuebles el MAG debe aportar cobertizo para maquinaria, 2 locales para almacenar producto, un edificio de oficina, 2 laboratorios, to dos estos inmuebles construidos por Atochen y deducidos del canon fijo anual, -

que fue establecido para los 5 primeros años del convenio en \$12.000,00.

2. Situación actual.

A: En cuanto al cumplimiento de la primera parte del Convenio, referente a la "Investigación y Cooperación Técnica en materia de semillas mejoradas y certificadas", no es sino hasta este año que funcionarios del MAG han venido recibiendo capacitación en ese sentido por la sociedad Atochen, esto se debió a que en los años anteriores el entonces Director de la Estación Experimental - Enrique Jiménez Núñez no exigió el cumplimiento del convenio.

B: En cuanto al cumplimiento de la segunda parte del convenio, referente a la "Producción y comercialización de semillas" en donde se establece que por los aportes del MAG en terrenos, construcciones (que fuesen realizados por Atochen) y equipo, se recibiría un canon de \$12.000,00 anuales, este monto no ha sido recibido regularmente, debido a que las construcciones de las instalaciones y reparaciones de los equipos aportados por el MAG han sido efectuadas por Atochen y rebajadas del canon anual, situación que fue contemplada en los incisos 3.4 y 3.5A del convenio, el cual fue debidamente aprobado por la Contraloría General de la República el 5 de agosto de 1988.

Debido a que en los años anteriores la Estación Experimental no ha presupuestado lo correspondiente al canon anual del referido convenio, situación que ha sido corregida para el año 1990, por lo tanto y en razón de que como se explicó anteriormente, Atochen ha realizado construcciones y reparaciones de equipos aportados por el MAG, montos que serían rebajados del canon, se debe establecer el saldo a favor o en contra del MAG al 31-12-89.

En análisis efectuado por esta Auditoría del Estado de los compromisos financieros MAG-ATOCHEN, enviados por Marielos Brenes, Asistente de Gerencia de COSTASEM S.A. (filial de Atochen), que al 30 de setiembre de 1989 arroja un saldo a favor de COSTASEM por ₡1.407.472,00, se determinó que de conformidad con los documentos aportados (facturas y planillas), el resultado es el siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AUDITORIA INTERNA

SAN JOSE, COSTA RICA

- 3 -

1) Período julio 1985 - setiembre 1986.

	Monto COSTASEN	Aprobado Monto / MAG
Inversiones de COSTASEM en infraestructura (i)	2.023.347,00	1.989.818,00
Alquiler del período 15 meses	(813.680,00)	(813.680,00)
Fertilizantes recibidos del MAG	(898.405,00)	(898.405,00)
	<hr/>	<hr/>
Saldo a favor de COSTASEM	311.262,00	277.733,00

2) Período octubre 1986 - setiembre 1987

Saldo anterior a favor de COSTASEM	311.262,00	277.733,00
Inversiones de COSTASEN en infraestructura (ii)	124.496,00	124.496,00
Alquiler del período	<u>(725.600,00)</u>	<u>(725.600,00)</u>
Saldo a favor de M.A.G.	(289.842,00)	(323.371,00)

3) Período octubre 1986 - setiembre 1988

Saldo anterior a favor del MAG	(289.842,00)	(323.371,00)
Inversiones de COSTASEN e infraestructura (iii)	722.051,00	594.551,00
Alquileres del período	(910.781,00)	(910.781,00)
Cancelación a diciembre 1987 - cheque 1174728	600.000,00	600.000,00
Cancelación a julio 1988 cheque 8025484	<u>400.000,00</u>	<u>400.000,00</u>
Saldo a favor de COSTASEM	521.428,00	360.399,00

4) Período octubre 1988 - setiembre 1989

Saldo anterior a favor de COSTASEM	521.428,00	360.399,00
Inversiones de COSTASEM e infraestructura (iv)	1.859.944,00	1.787.008,00
Alquileres del período	<u>(973.900,00)</u>	<u>(973.900,00)</u>
Saldo a favor de COSTASEM	1.407.472,00	1.173.507,00

No omitimos manifestar que el monto de ₡233.965,00 que fue rebajado del monto establecido por COSTASEM, ya fue discutido y aceptado con la señora Marielos Brenes Asistente de Gerencia y el señor Clemente Poncon, Gerente General de COSTASEM.

Además del saldo a favor de COSTASEM que asciende a la suma de ₡1.173.507,00, debe rebajarse la suma de ₡251.550,00 por concepto del alquiler para el período octubre 1989 a diciembre de 1989 ($\$3.000 \times ₡83.85$), por lo tanto el saldo final a favor de COSTASEM es de ₡921.957,00.

Por otra parte, es criterio de esta Auditoría que el canon anual del convenio, que fue debidamente presupuestado en este año por la Estación Experimental debe ser cancelado por COSTASEM y el saldo de ₡921.957,00 debe ser negociado por el MAG para ser cancelado en varios períodos anuales.

3. Otros comentarios sobre el convenio ATOCHEN.

- a) El canon anual del Convenio ATOCHEN debe ser revisado a los 5 años por lo tanto el canon anual debe ser negociado nuevamente en el mes de junio de este año, pudiendo elevar o disminuir de acuerdo a la cantidad de terreno utilizado, equipo y construcciones aportados por el MAG.
- b) Es criterio de esta Auditoría, que no obstante, el convenio ATOCHEN, en sus incisos 3.4 y 3.5 A, permiten a esta Compañía efectuar construcciones de inmuebles y reparaciones sobre equipos para luego rebajarles del canon, esta situación es totalmente inconveniente debido a que el MAG, no tiene control sobre los gastos efectuados y por que permite a una compañía privada manejar fondos públicos sin ninguna restricción.

Por lo tanto, si hubiese la necesidad de efectuar alguna construcción, ésta debe ser aprobada por el funcionario que sea designado por las autoridades del MAG.

En cuanto a las reparaciones de equipos y vehículos resultantes de las operaciones normales de la Compañía, estas deben ser asumidas por ATOCHEN.

- c) Es criterio de esta Auditoría, que el inciso 3.2 del convenio Atochen, que se ñala que todos los equipos, maquinaria y vehículos que se encuentren totalmente depreciados en los libros de Atochen, pasarán gratuitamente a uso del MAG, siempre y cuando el MAG se encuentre interesado en su uso. Los equipos, maquinarias y vehículos que no se encuentren totalmente depreciados, permanece-rán en propiedad de Atochen quien podrá usarlos libremente en Costa Rica, re-exportarlos y/o venderlos, previo pago de los impuestos correspondientes, de-berá ser negociado en mejores condiciones, debido a que equipos totalmente depreciados requieren de mayores y más costosas reparaciones.

4. Recomendaciones:

- a) Debe la Dirección de la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez y las al-tas autoridades del Ministerio, aprovechar al máximo las posibilidades de ca-pacitación que brinda ATOCHEN a los funcionarios del MAG, tanto dentro del país como en el extranjero.
- b) Debe la Dirección General Administrativa con la anuencia del Ministro o Vice-Ministro , ratificar en forma oficial al señor Clemente Poncon, Gerente Gene-ral de COSTASEM, el sello final establecido a favor de COSTASEM, cuyo monto asciende a la suma de ₡921.957,00.
- c) Debe la Dirección General Administrativa con la anuencia del Ministro o Vice-Ministro, negociar con COSTASEM en cuantos períodos anuales podrá ser cancelada por el MAG la suma de ₡921.957,00 establecido como saldo final a favor de COSTASEM.
- d) Debe la Dirección General Administrativa establecer con COSTASEM la forma de pago del canon anual, para lo cual sugerimos pagos trimestrales por adelanta-dos, debido a que si el pago no es adelantado no podría consumirse el monto anual presupuestado.
- e) Debe el Ministro o Vice-Ministro designar uno o más funcionario para que efec-túen un estudio de costos que sirva como soporte del canon anual que sea nego-ciado en el mes de junio con la Empresa ATOCHEN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AUDITORIA INTERNA

SAN JOSE, COSTA RICA

- 6 -

- f) Debe la Dirección de Asesoría Legal, impulsar las modificaciones del Convenio ATOCHEN en sus incisos 3.4 y 3.5A, para eliminar las cláusulas que le permiten a ATOCHEN efectuar construcciones y reparaciones de equipo rebajándolas del canon anual.

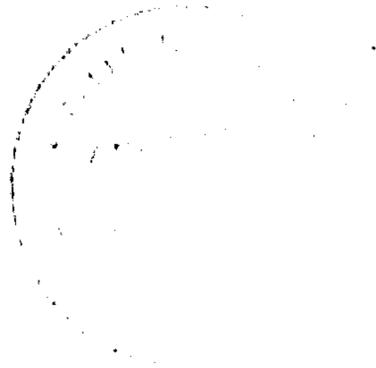
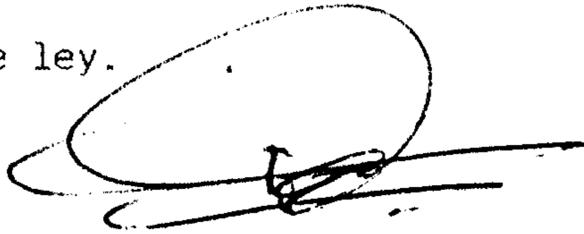
- g) Debe la Dirección General Administrativa con la anuencia del Ministro o Vice-Ministro, negociar con ATOCHEN mejores condiciones para lo establecido en el inciso 3.2 del convenio ATOCHEN.

JOSE MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ

NOTARIO PUBLICO CON OFICINA EN ESTA CIUDAD

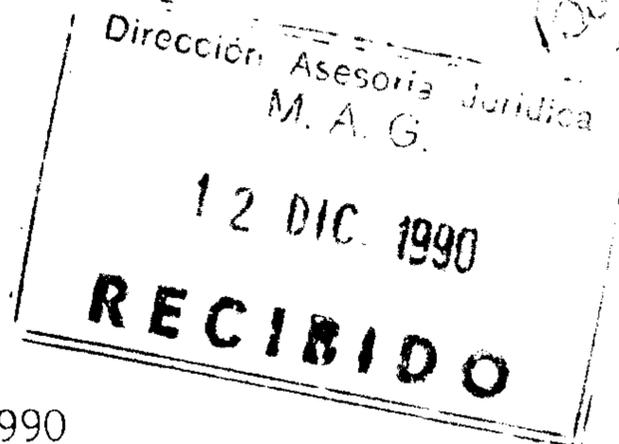
CERTIFICA

Con vista del registro mercantil tomo CUATROCIENTOS SIETE folio DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO asiento DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE y de lo dispuesto por el decreto número dieciséis mil setecientos cincuenta y siete RE publicado en la Gaceta No. seis del nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis **C E R T I F I C A**, que el señor **JEAN LOIUS ARRAOU**, mayor, casado una vez, francés, administrador de empresas, vecino de Saint Germain en Lave. 16 rue Jeanne d'Arc, pasaporte de la República Francesa número siete millones ochocientos veintitres mil novecientos noventa y siete-nueve, es **PRESIDENTE** con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de **COSTASEM SOCIEDAD ANONIMA** cédula de persona jurídica es la número **TRES-CIENTO UNO-CERO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO** entidad que es a su vez representante designada por **ATOCHM** en el **CONVENIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA/ ATOCHEM (CONVENIO MAG/ATOCHM)** que es parte del Convenio de Cooperación Cultural y técnico existente entre Francia y Costa Rica. Expido la presente en la ciudad de San José a las ocho horas del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DESPACHO DEL MINISTRO
SAN JOSE - COSTA RICA.



27 de setiembre de 1990
Oficio 993-90 DM

Señor
Clemente Poncon
COSTIASEM
S. D.

Estimado señor:

Como es de su conocimiento el Ministerio de Agricultura y Ganadería y su representada firmaron en junio de 1985 un Convenio para desarrollar un Programa de Semillas mejoradas y certificadas, cuyo centro de operación básicamente esta ubicado en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez.

Durante los primeros 5 años de vigencia del contrato y al amparo de la cláusula 3.5, el cánon que la Empresa paga a este Ministerio es de \$12.000.00 ello tomando en consideración que era necesario establecer toda una infraestructura, tanto física como de preparación de los inmuebles para desarrollar el programa. El Ministerio considera que esta etapa ha concluido, inclusive se ha ampliado lo originalmente planeado, construyendo el cuarto frío para la conservación de las semillas, lo que nos ha llevado a proponer un 45% de incremento sobre el cánon, a partir del sexto año de vigencia del contrato.

Ha influido también en esta propuesta, los incrementos que se han dado en el nivel promedio de precios de terrenos similares en la misma área de trabajo de su Empresa, así como el incremento en los índices inflacionarios que ha tenido el país en estos años y la ampliación del área en cuatro hectáreas más para el desarrollo del Programa.

A partir del séptimo año el incremento será del 10%, sobre el cánon cancelado en el sexto año.

En caso de que las partes de conformidad con la cláusula 4.2 después del octavo año continuen con este Convenio se fijará un nuevo cánon para los años futuros.

Atentamente,


J. R. Lizano S.
Ministro

JRLS/EZS/mimch



INFORME AUDITORIA INTERNA

CONVENIO MAG - ATOCHEM

En cuanto a las recomendaciones (Pág. 5):

a) La Estación Experimental ya está aprovechando la capacitación por parte de COSTASEM, en 1989 y 1990 se han capacitado dos funcionarios de la Estación en el campo del Mejoramiento Genético del Sorgo e Higuera. Esos dos funcionarios continuarán su capacitación en otra etapa y la iniciarán otros dos en la capacitación inicial.

b) De acuerdo al informe del oficio aquí mencionado (pág. 3 y 4), el Ministerio le adeuda a COSTASEM novecientos veintidós cincuenta y siete colones con 00/100; monto que debe ser cancelado según se indica en el punto siguiente.

c) La suma arriba indicada deberá ser cancelada en cuotas fijas por año de Q230.489,25, en el transcurso de 4 años consecutivos a partir de 199a hasta el año 1994, cuotas que deberán ser deducidas del Canon anual que COSTASEM debe pagar al MAG, por concepto de alquiler de terrenos, según lo establecido en el punto 3.5 a del Convenio.

d) COSTASEM deberá depositar en la cuenta No. 20239 ó MAG ESTACIONES-EXPERIMENTALES en la primera semana del trimestre correspondiente el monto proporcional, según el valor del Canon.

e) El estudio de costos para establecer el valor del Canon anual a partir de Junio de 1990 deberá ser efectuado por el Director de la Estación, el Director Administrativo y el Director Superior de Operaciones Agropecuarias.

Para esto se debe de tomar en cuenta las mejoras en infraestructura que han sufrido los terrenos que se le alquilan a COSTASEM; por ejemplo cámara de conservación de semillas, cobertizo para beneficio de semillas, cobertizo para maquinaria.

Aunque el Convenio dice que los terrenos que se le alquilan a ATOCHEM - deben de contar con esta infraestructura, se debe tomar en cuenta que la misma fue construida con fondo del MAG y por lo tanto el Canon debe aumentar su valor .

Es importante señalar también que los equipos y la infraestructura son de uso exclusivo de la EMPRESA.

Estimamos que el Canon debe de incrementarse en \$6.000 U.S. anuales lo que significa un pago anual de \$18.000 U.S.

- 2 -

f) Debe modificarse el punto 3.4, en el entendido que todas las reparaciones y construcciones que se deban efectuar en el área descrita en el Convenio deberán ser solicitadas por COSTASEM al MAG, y será este quien ordene la reparación o construcción, las cuales serán realizadas con recursos propios y no compensadas contra los pagos que por concepto de uso de la tierra deba hacerle COSTASEM al MAG.

En relación al punto 3.5 el Canon debe aumentarse a \$18.000 U.S. anuales, ya que los terrenos que se les alquilan cuentan con la infraestructura necesaria para que opere la Compañía.

g) Al MAG no le interesa adquirir maquinaria, equipo y vehículos totalmente depreciados, hay que mejorar esta cláusula de tal manera que esos insumos los podamos utilizar en un buen estado.

En relación con el punto 3.5 b del Convenio, el Canon suplementario - equivalente al 33% de los dividendos que paga la Sociedad nunca han ingresado al MAG.

Creo que se debe modificar esta cláusula de la siguiente manera: "Adicionalmente al pago establecido en el artículo 3.5 a La Sociedad le pagará anualmente al MAG, un Canon suplementario equivalente al 33% de las semillas comercializadas por la Sociedad ya sea en el mercado nacional o internacional.

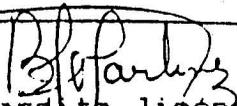
MMR/nom.

Cc: Ing. Jesús Hernández López - DIRECTOR SUPERIOR OPERACIONES AGROPECUARIAS
Lic. Eduardo Zumbado Salas - DIRECTOR ASESORIA JURIDICA
/ Archivo.

ESTADO DE CUENTA
 CONVENIO MAG-ATOCHEN
 DE JULIO 1985 A SETIEMBRE DE 1989

Alquileres de los años (julio 1985 a setiembre 1989)		3.423.961.00
Inversiones de Costem en infraestructura	3.345.918.00	
Cancelación a diciembre 1987 ch. 1174728	600.000.00	
Cancelación a julio 1988 ch. 8025484	<u>400.000.00</u>	
Saldo a favor de Atochen	-----	<u>921.957.00</u>
 TOTALES	 C. 4.345.918.00	 4.345.918.00




 Bernardita Jiménez Martínez
 JEFE DE CONTABILIDAD



MEMORANDUM

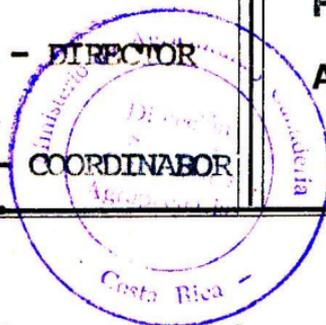
Fecha: 2 de Julio de 1990.

A: Ing. Oscar de Merzerville - DIRECTOR
GENERAL ADMINISTRATIVO.

De: *D. Oscar de Merzerville*
Ing. Martín Mora Ramírez - COORDINADOR
ESTACIONES EXPERIMENTALES.

Asunto: Convenio MAG-ATOQUEM

4-85-1.000-100-Imp. Nal.-969



Para lo que estime conveniente tengo el gusto de remitirle el INFORME AUDITORIA INTERNA CONVENIO MAG-ATOQUEM.

Cc: Ing. Jesús Hernández - DIRECTOR SUPERIOR OPERACIONES AGROPECUARIAS
Lic. Eduardo Zumbado - DIRECTOR ASESORIA JURIDICA 
Archivo.

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

- 2 JUL. 1990

RECIBIDO

Beca

Filial de ATOCHEM (France)

DESPACHO DEL MINISTRO
M. A. G.
05 DIC. 1990
Recibido por: _____
Hora: _____

Despacho

Dirección Postal:
COSTASEM - S. A.
Apartado 108
Código 1002
San José
(Costa Rica)
Tel.: (506) 33-2557
Telex: 2736 - ATO. CA

Señor
Ing. Juan Rafael Lizano
Ministro de Agricultura
y Ganadería
S. D.

San José, el 28 de noviembre de 1990.

Estimado señor Ministro:

Acusamos recibo de su carta del 27 de setiembre, oficio 993-90 DM, relativa al aumento en el canon sobre el alquiler de la parcela, propiedad del MAG, en la Estación Experimental Enrique Jiménez Nuñez.

Seguidamente expresamos a usted nuestro acuerdo con tales modificaciones contempladas por el Convenio y entendemos dicho aumento vigente a partir del 1° de julio de 1990.

En estas circunstancias, aprovechamos para comunicar a usted que tenemos a disposición del MAG la partida correspondiente al canon 1990, de acuerdo con la liquidación anexa.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho para saludarlo muy atentamente,

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
11 DIC. 1990
RECIBIDO

[Signature]
Clemente Poncon
Gerente General